

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia y la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00241019**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio **00241019**, en la cual requirió lo siguiente:

"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.

2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.

3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.

4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAHCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE POLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCION Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE ÁREA SE DESTINO DICHA EROGACION Y CUAL ES SU JUSTIFICACION O PARA QUE SE UTILIZÓ...”

SEGUNDO.- El día ocho de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando sustancialmente lo siguiente:

“...EL PUNTO NÚMERO DOS DE SU SOLICITUD NO SE ENCUENTRAN (SIC) EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, POR LO QUE SE PROCEDE A DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, REALIZADA POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE...CON REFERENTE (SIC) AL (SIC) NUMERO (SIC) UNO, TRES, CUATRO, Y CINCO, SE DECLARA LA INFORMACIÓN PARCIAL YA QUE EL SUJETO OBLIGADO EN LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES, NO LLEVAN UN REGISTRO O SIMILAR, DA (SIC) ACUERDO A LOS DATOS REQUERIDOS POR EL SOLICITANTE”

TERCERO.- -En fecha once de marzo del año que acontece, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PRECISANDO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: EN RELACIÓN AL PUNTO 2 HONESTAMENTE NO CREO QUE EN ESTOS POCO MAS DE 12 AÑOS QUE SOLICITO LAS BAJAS DEL PERSONAL NO TENGAN INFORMACIÓN DE ELLAS. NI TAMPOCO DENUNCIAS PENALES DE LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES CONTRA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN AL RESPECTO. EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LOS PUNTOS 1, 3, 4 Y 5, DE MI SOLICITUD, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INDICA QUE NO CUENTA CON

INFORMACION (SIC) PARCIAL DE LO QUE SOLICITO, Y ESTA INFORMACION (SIC) QUE PIDO, ES PUBLICA Y OBLIGATORIA, Y DEBEN CONTAR CON ELLA, POR LO QUE SOLICITO QUE ESTA INFORMACION (SIC) PARCIAL LA PUEDAN ENTREGAR O MANIFIESTEN MEDIANTE LAS DENUNCIAS A LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES LA FALTA DE ESTA INFORMACIÓN, ACLARO QUE MI INCONFORMIDAD ES SOBRE LA INFORMACION (SIC) QUE NO OTORGARON DE ACUERDO A LA RESOLUCION (SIC) DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA. NO MANIFIESTO QUEJA ALGUNA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE ENTREGARON DE ACUERDO A MI SOLICITUD.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el doce de marzo del año que nos ocupa, se designó al Maestro en en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00241019, realizada al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los particulares, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día nueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó de manera personal a la parte recurrida, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente la notificación se le efectuó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día once del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Comité y al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con el escrito de fecha diecisiete del aludido mes y año, y documentales adjuntas, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra constancia que así lo acredite, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado al escrito y anexos respectivos, se advirtió que la intención de la autoridad versó en reiterar su conducta, pues manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con información complementaria, toda vez que las administraciones anteriores no generaron el archivo completo para dar respuesta a la información requerida, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fechas seis y diez de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por correo electrónico proporcionado para tales efectos al recurrente, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, registrada con el número de folio 00241019, en la cual su interés radica en obtener: **"1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo**

comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificación o para que se utilizó.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, el día ocho de marzo del presente año, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00241019; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día once del referido mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, siendo que del análisis efectuado se advirtió la existencia del acto reclamado, así como la intención de la autoridad de reiterar su conducta.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XXI y XXXVI, del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a la *remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la información financiera sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento, y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O

LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAHCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a la cabo Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones de **Hacienda** que tiene el Ayuntamiento, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, el aprobar a más tardar el

quince de diciembre el presupuesto anual de egreso con base en los ingresos disponibles y de conformidad con el programa operativo anual y el plan municipal de desarrollo, así como vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, entre otros.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, "1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAH CAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificación o para que se utilizó.", el Área que resulta competente en el presente asunto es el **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, ya que es el responsable de la elaboración del presupuesto de egresos y el cuidado de la correcta aplicación de los gastos a los programas aprobados, y en razón que la información requerida por el recurrente se encuentra vinculada con el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado que en la especie es el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, y considerando que el Tesorero Municipal tiene a su cargo la elaboración de dicho presupuesto, se determina que pudiera tener en su poder la información solicitada; por lo tanto, es incuestionable que el área que resulta competente para conocer de información peticionada es **el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, al particular el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de la cual se advirtió, que el Sujeto Obligado, con base en la respuesta del Secretario Municipal del Ayuntamiento en cuestión, por una parte, declaró la inexistencia de información, y por otra, que ordenó la entrega de información incompleta, pues manifestó sustancialmente lo siguiente: "...Dicha información que comprende el punto número dos de su solicitud el cual establece: "Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAH CAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

desglose el cálculo del finiquito”, no se encuentran (sic) en los archivos del Ayuntamiento de Cansahcab, por lo que se procede a declarar la inexistencia de la información, realizada por el titular del área administrativa competente... Y con lo referente a los puntos uno, tres, cuatro, y cinco, se declara la información parcial ya que el sujeto obligado en las diferentes administraciones, no llevan un registro o similar, de acuerdo a los datos requeridos por el solicitante, de igual manera se hace del conocimiento que despues de realizar la búsqueda exhaustivo (sic) en los archivos del área requerida el periodo 2012-2015...no existe documentación alguna en los archivos del ayuntamiento (sic) ppor (sic) lo que se declara la inexistencia de información...entregando solo la información presente...”.

Establecido lo anterior, del analisis efectuado a lad constancias que obran en autos, se advierte que la intención de la autoridad versó en declarar la inexistencia de la información del contenido 2, en razón que no se encuentra en sus archivos, así como parte de la información solicitada en los diversos 1, 3, 4 y 5, en virtud que en las diferentes administraciones no llevan un registro o similar de la información como la solicitó el particular, por ende, no procedió a su entrega; siendo que, en lo que toca a los últimos contenidos omitió proporcionar diversos datos solicitados por el particular, como por ejemplo, para el caso del contenido 1), la información relativa al sueldo mensual bruto y neto que reciben las personas que ingresaron a laborar en el Ayuntamiento; para el caso del contenido 3) fecha de ingreso laboral, fecha de baja, motivo de la baja laboral, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del calculo del del finiquito antes de que iniciara la demanda; en lo conducente al punto 4), no se manifestó respecto a la razón social de la constructora, representante legal, y en lo atinente al diverso 5) no proporcionó información relativa al número de póliza del cheque y su fecha; por consiguiente, se determina que el agravio vertido por el particular en efecto le causa agravio.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaración de inexistencia, cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSACAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.

- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva ahora designada Directora General Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE."**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

En tal virtud, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Ayuntamiento en cita para acreditar la inexistencia de la información previa a la actual administración, se desprende que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información, por falta de entrega-recepción, pues el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, debió de requerir de nueva cuenta al área

competente para que realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto, incumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; máxime, que la declaración de inexistencia se encuentra viciada de origen, toda vez que, no se advierte que hubiere requerido al área que resultare competente para conocerle, a saber: el Tesorero Municipal; toda vez que si su intención versaba en declarar la inexistencia de la información en razón de no haberla recibido por la administración anterior (2012-2015), no cumplió con el procedimiento establecido para ello; por lo tanto, sí resulta fundado el agravio vertido por el solicitante.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que sí causó agravios a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que hiciere del conocimiento del ciudadano en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00241019, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido **2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; y la información faltante de los diversos** **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAHCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificación o para que se utilizó, y la entrega, o bien, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información peticionada, esto es, señale los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, todo de conformidad al procedimiento establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Requiera al Presidente, Síndico y Secretario Municipal, para efectos que cumplan con el procedimiento previsto para la declaratoria de inexistencia en razón de la entrega y recepción, y remitan las documentales que acrediten su dicho de conformidad a la normatividad aplicable;

III. Notifique a la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y

IV. Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- - En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CANSAHCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 251/2019.

Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CPMK/HNM